



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCION DE DESARROLLO PRODUCTIVO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

ANEXO N° 02

Ficha de Opinión Técnica de Proyectos de Ley y Autógrafas de Ley

FECHA: 14/04/2026

1	PROYECTO DE LEY	Opinión al DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5387/2022-CR, 13281/2025-CR Y 14051/2025-CR POR EL QUE, SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA “LEY DE LA EDUCACIÓN TECNICO-PRODUCTIVA (ETP) Y DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN PRODUCTIVA (CETPRO)”
2	DOCUMENTO DE LA REFERENCIA/HOJA DE TRÁMITE	Oficio No 01910-2025-2026-CEJD/CR HT N° 00023635-2026 -E Memorando Múltiple N° 0032-2026-PRODUCE/DGPAR
3	DEL OPINANTE SOBRE EL PROYECTO DE LEY	Dirección de Desarrollo Productivo (DDP) de la Dirección General de Desarrollo Empresarial (DGDE).
4	OBJETO DEL PROYECTO DE LEY	El dictamen tiene por objeto establecer un marco normativo integral para la organización, funcionamiento, supervisión, financiamiento y aseguramiento de la calidad de la ETP y los CETPRO, con el fin de desarrollar capacidades técnicas, laborales y emprendedoras articuladas al desarrollo productivo del país.
5	ANTECEDENTES SOBRE EL PROYECTO DE LEY	- Ninguno
6	BASE NORMATIVA	<ul style="list-style-type: none">- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo- Ley N° 29271, Ley que establece que el Ministerio de la Producción es el sector competente en materia de promoción y desarrollo de cooperativas, transfiriéndosele las funciones y competencias sobre micro y pequeña empresa.- Ley N° 27790, Ley de organización y funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, que establece competencia en comercio exterior y turismo.- Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Producción y normas modificatorias.- Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y su modificatoria.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: HL942UKV



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

		<ul style="list-style-type: none">- Decreto Supremo N° 012-2020-MINEDU que aprueba la Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva (PNESTP) al 2030.- Decreto Supremo 012-2021-MINEDU que crea el Marco Nacional de Cualificaciones.- Resolución Ministerial N° 0324-2022-PRODUCE, que aprueba la Directiva General N° 005-2022-PRODUCE/DM denominada “Disposiciones para la Atención de los Pedidos de Información y de las Solicitudes de Opinión sobre proyectos de Ley y Autógrafas de Ley formulados al Ministerio de la Producción.”
7	ANÁLISIS	<p>EL DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5387/2022-CR, 13281/2025-CR Y 14051/2025-CR POR EL QUE, SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA “LEY DE LA EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA (ETP) Y DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN PRODUCTIVA (CETPRO)” <i>cuenta con cincuenta y cinco (55) artículos distribuidos en ocho (08) capítulos siguientes:</i></p> <p><i>Capítulo I Objeto, ámbito de aplicación, definición, rectoría, fines, objetivos y características</i></p> <p><i>Capítulo II Modalidades y organización de la educación técnico productiva.</i></p> <p><i>Capítulo III Licenciamiento, renovación, adecuación y condiciones básicas de calidad de los CETPRO</i></p> <p><i>Capítulo IV Articulación educativa, institucional y vínculo con el entorno productivo</i></p> <p><i>Capítulo V Régimen académico, currículo y evaluación</i></p> <p><i>Capítulo VI Calidad educativa, optimización y gestión institucional.</i></p> <p><i>Capítulo VII Régimen económico, financiamiento, fiscalización y régimen sancionador</i></p> <p><i>Disposiciones complementarias finales.</i></p> <p>a) El dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5387/2022-CR, 13281/2025-CR y 14051/2025-CR, aprobado por mayoría por la Comisión de Educación, Juventud y Deporte el 31 de marzo de 2026, propone un texto sustitutorio para la “Ley de la Educación Técnico-Productiva (ETP) y de los Centros de Educación Productiva (CETPRO)” que busca resolver problemas estructurales como: la regulación dispersa y fragmentada de la educación técnico-productiva, las brechas crónicas en infraestructura, equipamiento y condiciones de calidad, la insuficiente articulación con el mercado laboral y las necesidades territoriales, la falta de autonomía institucional y financiera de los CETPRO públicos, así como la baja empleabilidad y escasa certificación de competencias laborales.</p> <p>b) El dictamen propone los siguientes instrumentos</p>

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: HL942UKV



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

1. Instrumentos normativos y de definición estratégica	Reconocimiento de la ETP como etapa del sistema educativo
	Principios rectores
	Fines y objetivos claros
2. Instrumentos de calidad y licenciamiento	Licenciamiento institucional obligatorio
	Condiciones básicas de calidad
	Régimen de adecuación progresiva
	Modelo de calidad
3. Instrumentos curriculares y pedagógicos	Acreditación del SINEACE
	Estructura modular por competencias
	Certificación progresiva
	Experiencias formativas en situaciones reales de trabajo
4. Instrumentos de gestión institucional y autonomía	Reconocimiento de aprendizajes previos
	Tutoría y orientación integral
	Instrumentos de gestión mínimos
	Dirección General y organización interna
5. Instrumentos de articulación con el entorno productivo	Gestión de recursos propios
	Autonomía económica
	Articulación con la MYPE
	Convenios y alianzas estratégicas
6. Instrumentos de financiamiento y asignación de recursos	Seguimiento de egresados
	Actualización de catálogos
	Asignación del canon y sobrecanon
	Obras por Impuestos
7. Instrumentos de protección patrimonial y supervisión	Programa presupuestal orientado a resultados
	Fuentes de financiamiento múltiples
	Protección de predios
	Supervisión preventiva y formativa
8. Instrumentos de gobernanza y descentralización	Régimen sancionador
	Transparencia y rendición de cuentas
	Rectoría del MINEDU
	Roles de gobiernos regionales
	Interés superior del estudiante
<p>c) El dictamen contribuye de manera directa con la Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva (PNESTP) al 2030, aprobada mediante Decreto Supremo N° 012-2020-MINEDU. La PNESTP tiene como objetivo central que, en el 2030, se incremente el acceso a la educación superior y técnico-productiva con igualdad de oportunidades, estableciendo trayectorias educativas flexibles que permitan una mejor preparación para el trabajo y la formación a lo largo de la vida</p> <p>d) Así, el dictamen con texto sustitutorio, complementa el marco normativo existente, y brinda exigibilidad legal y de mecanismos de financiamiento a los lineamientos de la PNESTP, transformando en un sistema institucional, pedagógico y presupuestal que contribuye a cerrar brechas de empleabilidad, equidad territorial y productividad territorial.</p>	

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: HL942UKV



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

		<p>e) El dictamen contribuye a la Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva al 2030:</p> <ul style="list-style-type: none">• Aumentando el acceso equitativo al reconocer la ETP como etapa del sistema educativo;• Promueve la formación integral, mediante un enfoque por competencias verificables en entornos laborales reales, articulación obligatoria con la micro y pequeña empresa (MYPE) y el entorno productivo, e incorporación de tutoría y orientación integral;• Fortalece la calidad y su aseguramiento creando un régimen de licenciamiento institucional obligatorio de 10 años,• Fortalece la gestión y autonomía otorgando autonomía económica a los CETPRO públicos a través de la gestión de recursos propios y actividades productivas;• Fomenta la investigación, desarrollo e innovación aplicada promoviendo la innovación tecnológica, mejora de procesos productivos y emprendimiento, así como convenios para proyectos de innovación y transferencia tecnológica;• Implementa un sistema integrado de información y seguimiento creando el Registro Nacional de Certificados, Grados y Títulos. <p>f) El dictamen relaciona al Ministerio de Educación (MINEDU) y el Ministerio de la Producción (PRODUCE) a través de la articulación con el desarrollo económico territorial, mediante mecanismos de vinculación de la micro y pequeña empresa (MYPE) y el sector educativo, específicamente:</p> <ol style="list-style-type: none">1 Marco general de articulación: El artículo 4° sobre rectoría del MINEDU establece que este debe "coordinar con los gobiernos regionales, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministerio de la Producción y demás sectores competentes, la articulación entre la Educación Técnico-Productiva, el empleo, el desarrollo productivo y la competitividad territorial".2 Vinculación con la MYPE: El artículo 17° exige que los CETPRO prioricen la formación orientada a la micro y pequeña empresa, estableciendo convenios con MYPE, empresas y organizaciones productivas para el desarrollo de prácticas, pasantías, formación dual y proyectos de innovación tecnológica aplicada.3 Actualización de catálogos formativos: La Disposición Complementaria Final Segunda ordena al MINEDU, en coordinación con el Ministerio de Trabajo y las entidades competentes (que incluye a PRODUCE), actualizar periódicamente el Catálogo Nacional de la Oferta Formativa y el Catálogo Nacional de Perfiles Ocupacionales, asegurando pertinencia laboral, productiva y territorial. <p>g) El Dictamen con texto sustitutorio, vincula la formación de los alumnos de los CETPROS con las funciones del Ministerio de la Producción (PRODUCE) en materia de micro y pequeña empresa (MYPE), desarrollo</p>
--	--	--

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: HL942UKV



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

		<p>productivo y competitividad, al concebir a los egresados como capital humano calificado directamente articulado a las necesidades del tejido empresarial peruano.</p> <p>h) Según el ROF, PRODUCE tiene las competencias de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El fomento de la micro y pequeña empresa (MYPE) y la industria. • La promoción de la competitividad, la asociatividad y el desarrollo empresarial. • La identificación de oportunidades y el fomento de inversiones descentralizadas. • La formulación de políticas de acceso de la MYPE a servicios financieros, tecnológicos y de desarrollo empresarial. • La ley aprovecha estas competencias al establecer mecanismos que traducen las necesidades del sector productivo en oferta formativa pertinente. <p>i) Del Dictamen se observa que la propuesta de ley impactará positivamente en la productividad de las micro y pequeñas empresas (MYPE) al reducir el desajuste entre la oferta formativa y la demanda real de habilidades técnicas, disminuyendo los costos de capacitación interna y elevando la eficiencia de los procesos productivos.</p> <p>j) Asimismo, al promover la articulación de los CETPROS con el sector empresarial se generará un círculo virtuoso en el que las empresas acceden a personal calificado y participan en el diseño de los perfiles ocupacionales, mejorando la competitividad del territorio.</p> <p>k) Conforme al pedido de opinión solicitado con el Memorando Múltiple N° 00032-2026-PRODUCE/DGPAR en relación al DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5387/2022-CR, 13281/2025-CR Y 14051/2025-CR POR EL QUE, SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA “LEY DE LA EDUCACIÓN TECNICO-PRODUCTIVA (ETP) Y DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN PRODUCTIVA (CETPRO)”, esta se encuentran vinculadas a las funciones y competencias desarrolladas por la Dirección de Desarrollo Productivo (DDP) de la Dirección General de Desarrollo Empresarial (DGDE), del Ministerio de la Producción (PRODUCE), por lo cual es viable con observaciones.</p>								
8	IMPACTO DEL PROYECTO DE LEY SOBRE EL SECTOR	Contribuye a fortalecer las capacidades y competencias del capital humano como fuerza laboral de las empresas, contribuyendo al desarrollo del territorio.								
9	CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES SOBRE EL PROYECTO DE LEY	<table border="1"> <tr> <td data-bbox="608 1655 1177 1704">Viable</td> <td data-bbox="1177 1655 1489 1704"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="608 1704 1177 1753">Viable con observaciones</td> <td data-bbox="1177 1704 1489 1753" style="text-align: center;">X</td> </tr> <tr> <td data-bbox="608 1753 1177 1803">No viable</td> <td data-bbox="1177 1753 1489 1803"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="608 1803 1177 1850">No es competente</td> <td data-bbox="1177 1803 1489 1850"></td> </tr> </table>	Viable		Viable con observaciones	X	No viable		No es competente	
Viable										
Viable con observaciones	X									
No viable										
No es competente										

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: HL942UKV





PERÚ

Ministerio
de la Producción

| DIRECCION DE DESARROLLO PRODUCTIVO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

		<p><u>Conclusiones y/o recomendaciones:</u></p> <p>Es de la opinión al DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5387/2022-CR, 13281/2025-CR Y 14051/2025-CR POR EL QUE, SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA “LEY DE LA EDUCACIÓN TECNICO-PRODUCTIVA (ETP) Y DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN PRODUCTIVA (CETPRO)”, resulta viable con la siguiente observación:</p> <ol style="list-style-type: none">1. <i>Precisar en la primera disposición complementarias finales que instancia del Poder Ejecutivo es el responsable de la reglamentación de la propuesta de ley.</i> <p>Se recomienda remitir a la DGPAR la presente ficha.</p>
10	IDENTIFICACIÓN Y FIRMA DEL PROFESIONAL QUE ELABORA LA FICHA DE OPINIÓN TÉCNICA	 <p>Firmado digitalmente por CULQUE ALEJO Marco Antonio FAU 20504794637 hard Entidad: Ministerio de la Producción Motivo: Soy autor del documento Fecha: 2026/04/14 16:18:18-0500</p> <p>Marco Antonio Culque Alejo DIRECCIÓN DE DESARROLLO PRODUCTIVO</p>
11	FIRMA DE QUIEN HACE SUYA LA OPINIÓN TÉCNICA	 <p>Firmado digitalmente por VARGAS TAVERA Karim Edith FAU 20504794637 hard Entidad: Ministerio de la Producción Motivo: Soy autor del documento Fecha: 2026/04/17 09:19:21-0500</p> <p>KARIM EDITH VARGAS TAVERA DIRECTORA (S) DIRECCIÓN DE DESARROLLO PRODUCTIVO</p>

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: HL942UKV

**PERÚ**Ministerio
de la Producción

| DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

ANEXO N° 02**Ficha de Opinión Técnica de Proyectos de Ley y Autógrafas de Ley**

1	PROYECTO DE LEY	PROYECTO DE LEY (PL) N° 14051/2026-CR, "Proyecto de ley marco de la Educación técnico productiva".
2	DOCUMENTO DE LA REFERENCIA/HOJA DE TRÁMITE	- H.T. N° 000023632-2026-E
3	DEL OPINANTE SOBRE EL PROYECTO DE LEY	Dirección General de Innovación, Tecnología, Digitalización y Formalización (DGITDF).
4	OBJETO DEL PROYECTO DE LEY	Establecer el marco normativo para la organización, funcionamiento, supervisión, financiamiento y aseguramiento de la calidad de la Educación Técnico-Productiva (ETP), así como de los Centros de Educación Técnico-Productiva (CETPRO), con la finalidad de desarrollar capacidades técnicas, laborales y emprendedoras de las personas, en articulación con las necesidades del desarrollo productivo, laboral, social y territorial del país.
5	ANTECEDENTES SOBRE EL PROYECTO DE LEY	<u>Estado situacional actual del proyecto de Ley: "En Comisiones"</u> <ul style="list-style-type: none">- Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera (24/02/2026).- Comisión Educación, Juventud y Deporte (24/02/2026).
6	BASE NORMATIVA	<ul style="list-style-type: none">• Ley N° 23407, El Gobierno promulgó la Ley General de Industrias.• Ley N° 29271, Ley que establece que el Ministerio de la Producción es el sector competente en materia de promoción y desarrollo de cooperativas, transfiriéndosele las funciones y competencias sobre micro y pequeña empresa.• Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.• Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción (ROF).• Decreto Supremo N° 203-2024-EF, Decreto Supremo que aprueba la actualización del Plan Nacional de Competitividad y Productividad 2019 – 2030 y cambio de denominación a "Plan Nacional de Competitividad y Productividad 2024 - 2030"• Decreto Supremo N°16-2022-PRODUCE, que aprueba la Política Nacional de Desarrollo Industrial.



7	ANÁLISIS	<p>CONSIDERACIONES DEL PROYECTO DE LEY</p> <ul style="list-style-type: none">• El Proyecto de Ley establece el marco normativo para la organización, funcionamiento, supervisión, financiamiento y aseguramiento de la calidad de la Educación Técnico-Productiva (ETP) y de los Centros de Educación Técnico-Productiva (CETPRO) (Artículo 1).• Define como finalidad el desarrollo de capacidades técnicas, laborales y emprendedoras, orientadas a la inserción laboral y al autoempleo, en articulación con las necesidades del desarrollo productivo, social y territorial del país (Artículo 1).• Establece los fines de la ETP, incluyendo la formación para el trabajo, el emprendimiento y la incorporación de la innovación en el proceso formativo; sin embargo, esta última se presenta de manera general y sin desarrollo operativo (Artículo 3).• Dispone que el Ministerio de Educación ejerce la rectoría del sistema de Educación Técnico-Productiva, en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y el Ministerio de la Producción (Artículo 4).• Reconoce la necesidad de articulación entre la ETP, el empleo y el desarrollo productivo, incluyendo la coordinación intersectorial; no obstante, no establece mecanismos vinculantes que aseguren la participación efectiva del sector productivo (Artículo 4).• Regula la articulación de los CETPRO con el entorno productivo, incluyendo a las micro y pequeñas empresas (MYPE), con el objetivo de fortalecer la empleabilidad y la pertinencia de la formación (Artículo 18).• Establece disposiciones relacionadas con el aseguramiento de la calidad de la ETP, a través de condiciones básicas que deben cumplir los CETPRO; sin embargo, no se incorporan de manera explícita criterios de pertinencia tecnológica ni de alineamiento con las demandas productivas (artículos sobre Condiciones Básicas de Calidad). <p>COMPETENCIAS DE PRODUCE RELACIONADAS</p> <ul style="list-style-type: none">• PRODUCE de acuerdo al artículo N°3 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) vigente es competente, entre otros, en industria, micro, pequeña y mediana empresa y comercio interno (DS N°002-2017-PRODUCE).
---	----------	--



PERÚ

Ministerio
de la Producción

| DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

- PRODUCE tiene por misión promover el desarrollo de los agentes del sector productivo, fomentando la innovación, la calidad y sostenibilidad ambiental, contribuyendo a la competitividad del sector (RM N°0088-2024-PRODUCE que aprueba el Plan Estratégico Multisectorial PESEM 2024-2030 del Sector Producción).
- La Dirección General de Innovación, Tecnología, Digitalización y Formalización, DGITDF, del Ministerio de la Producción, de acuerdo al artículo 108 del mencionado ROF, es el órgano responsable de identificar las tendencias en materia de innovación, aplicación de tecnologías para el sector productivo, con un enfoque de inclusión productiva, de descentralización y de sostenibilidad ambiental.
- La Dirección Innovación (DIN), de acuerdo artículo 111 del ROF, ostenta funciones orientadas a la innovación y el emprendimiento innovador, teniendo por ende entre sus objetivos propiciar la innovación empresarial y el emprendimiento innovador.
- La Dirección de Tecnología (DT), de acuerdo al artículo 112 del mencionado ROF tiene por función, entre otras: formular, promover o implementar, proyectos, instrumentos y mecanismos para la aplicación de tecnologías en el sector productivo.
- La Dirección de Digitalización y Formalización (DDF), de acuerdo al artículo 113 del ROF, se encarga de formular propuestas de normas, lineamientos, reglamentos, entre otros, de alcance nacional para el fortalecimiento del emprendimiento y la gestión empresarial a través de la digitalización y formalización, en el marco de la normativa vigente, así como formular, promover o ejecutar programas, proyectos, instrumentos y mecanismos que faciliten el emprendimiento y la gestión empresarial a través de la digitalización y formalización.

OPINIÓN EN MATERIA TECNOLOGÍA

1. Especificación Tecnológica en las Condiciones de Calidad

El artículo 12 menciona la "infraestructura y equipamiento" como una condición básica de calidad. Sin embargo, para que



PERÚ

Ministerio
de la Producción

| DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

		<p>el sector productivo reciba personal capaz de aplicar tecnologías que mejoren el desarrollo productivo, se debería precisar que el equipamiento debe ser técnicamente vigente y alineado con los estándares de la industria moderna. Esto evitaría, por ejemplo, que los CETPRO se licencien con maquinaria obsoleta que no tiene aplicación real en las empresas actuales.</p> <p>Por lo tanto, se sugiere: Artículo 12</p> <p>Dice: Artículo 12.- Condiciones básicas de calidad "Las condiciones básicas de calidad comprenden, como mínimo, la gestión institucional, la gestión académica, el personal idóneo, la infraestructura y equipamiento, los servicios de bienestar, la vinculación productiva y la mejora continua"</p> <p>Debe decir: Artículo 12.- Condiciones básicas de calidad: Las condiciones básicas de calidad comprenden, como mínimo, la gestión institucional, la gestión académica, el personal idóneo, la infraestructura y equipamiento con estándares de vigencia tecnológica e innovación alineados a una industria competitiva y e tecnologías emergentes, los servicios de bienestar, la vinculación productiva y la mejora continua.</p> <p>2. Fortalecimiento del Rol Técnico de PRODUCE (Disposición Tercera)</p> <p>La Tercera Disposición Complementaria Final menciona la articulación con el sector "producción" e "industria". Para una aplicación tecnológica efectiva, esta articulación no debe ser solo consultiva. Se sugiere establecer que el Ministerio de la Producción brinde una opinión técnica vinculante sobre la pertinencia tecnológica de los programas formativos. Esto aseguraría que la oferta educativa responda a las necesidades de innovación y transformación digital del aparato productivo.</p> <p>Por lo tanto, se sugiere:</p> <p>Tercera Disposiciones Complementaria Final Dice: "TERCERA. - Articulación interinstitucional La Educación Técnico-Productiva se articula con los sectores educación,</p>
--	--	--



		<p>trabajo, producción, industria, comercio y los gobiernos subnacionales"</p> <p>Debe decir: "TERCERA. - Articulación interinstitucional: La Educación Técnico-Productiva se articula con los sectores educación, trabajo, producción, industria, comercio y los gobiernos subnacionales. Para garantizar la pertinencia tecnológica de la oferta formativa, el Ministerio de la Producción emite opinión técnica vinculante sobre los estándares de equipamiento requeridos para la innovación y competitividad del sector productivo."</p> <p>OPINIÓN EN MATERIA INNOVACIÓN Y DIGITALIZACIÓN De acuerdo a comunicación formal de las direcciones pertinentes, no se identifican materias relacionadas a innovación y digitalización en el presente proyecto de ley.</p>								
	<p>IMPACTO DEL PROYECTO DE LEY SOBRE EL SECTOR</p>	<p>El Proyecto de Ley N° 14051 puede tener un impacto estratégico en el sector productivo, ya que busca consolidar la Educación Técnico-Productiva como un eje para el incremento de la productividad nacional y el fortalecimiento del desarrollo industrial.</p>								
<p>9</p>	<p>CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES SOBRE EL PROYECTO DE LEY</p>	<table border="1" data-bbox="622 1366 1380 1534"> <tr> <td>Viable</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Viable con observaciones</td> <td>x</td> </tr> <tr> <td>No viable</td> <td></td> </tr> <tr> <td>No es competente</td> <td></td> </tr> </table> <p>Conclusiones y/o recomendaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El proyecto de ley establece condiciones básicas de calidad para la Educación Técnico-Productiva, incluyendo infraestructura y equipamiento, así como mecanismos de articulación interinstitucional con sectores vinculados al desarrollo productivo. 2. La incorporación de criterios de vigencia tecnológica en el equipamiento es clave para asegurar que la formación responda a estándares actuales de la industria y contribuya a la productividad empresarial. 3. El fortalecimiento del rol técnico vinculante de PRODUCE permitiría alinear la oferta formativa con las necesidades 	Viable		Viable con observaciones	x	No viable		No es competente	
Viable										
Viable con observaciones	x									
No viable										
No es competente										





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

		tecnológicas del sector productivo, cerrando brechas y promoviendo la adopción tecnológica.
10	IDENTIFICACIÓN Y FIRMA DEL PROFESIONAL QUE ELABORA LA FICHA DE OPINIÓN TÉCNICA	 <p>Firmado digitalmente por TORRES LOPEZ Auskia Hermelinda FAU 20504794637 hard Entidad: Ministerio de la Producción Motivo: Soy autor del documento Fecha: 2026/04/06 18:53:28-0500</p> <p>Especialista en Diseño de Instrumentos Dirección de Tecnología</p>
11	FIRMA DE QUIEN HACE SUYA LA OPINIÓN TÉCNICA	 <p>Firmado digitalmente por CASTRO BARRIGA Carlos David Alberto FAU 20504794637 hard Entidad: Ministerio de la Producción Motivo: Soy autor del documento Fecha: 2026/04/06 19:03:14-0500</p> <p>Director Dirección de Tecnología</p>

**PERÚ**Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE POLÍTICAS

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

INFORME N° 00000182-2026-PRODUCE/DP

Para : **ANGIE KAROL DEYANIRA MANZANEDA MARTÍNEZ**
Directora
Dirección de Normatividad

Asunto : Solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14051/2025-CR, Proyecto de Ley Marco de la Educación Técnico Productiva.

Referencia : a) Oficio N° 1910-2025-2026-CEJD/CR
b) Proveído N° 00001886-2026-PRODUCE/DVMYPE-I
c) Proveído N° 00000939-2026-PRODUCE/DGPAR
d) Memorando N° 00000045-2026-PRODUCE/DN
(Hoja de Trámite N° 00023632-2026-E)

Fecha : San Isidro, 07/04/2026

Me dirijo a usted en relación al asunto, con la finalidad de hacer de su conocimiento lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante documento a) de la referencia, la Presidencia de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte del Congreso de la República solicita opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 14051/2025-CR, que propone la “Proyecto de Ley Marco de la Educación Técnico Productiva” (en adelante, Proyecto de Ley).
- 1.2. A través de la referencia b), el Despacho Viceministerial de MYPE e Industria (en adelante, **DVMYPE-I**) remite a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio (en adelante, **DGPAR**) el documento de la referencia para su atención.
- 1.3. Con la referencia c), la DGPAR deriva el documento a la Dirección de Normatividad (en adelante, **DN**), para su atención.
- 1.4. Por medio del documento de la referencia d), la DN traslada el presente expediente a la Dirección de Políticas (en adelante, **DP**) para emitir opinión.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- 2.2. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y sus modificatorias.
- 2.3. Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y sus modificatorias.
Decreto Legislativo N° 1375, que modifica diversos artículos de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, sobre Educación Técnico – Productiva y dicta otras disposiciones.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: ENBON9Q4



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE POLÍTICAS

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

- 2.4. Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 2.5. Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.

III. ANÁLISIS

Sobre el Proyecto de Ley

- 3.1. El Proyecto de Ley consta de dieciocho (18) artículos agrupados en cinco (5) capítulos, y cuatro (4) disposiciones complementarias finales, cuyo objeto de ley, establecido en el artículo 1 es “establecer el marco normativo integral que regula la organización, funcionamiento, rectoría, supervisión, financiamiento y aseguramiento de la calidad de la Educación Técnico Productiva (ETP), así como de los Centros de Educación Técnico Productiva (CETPRO), con el propósito de fortalecer la formación técnica y laboral de las personas, en coherencia con las necesidades del desarrollo productivo, laboral, social, territorial e industrial del país”.
- 3.2. La estructura del proyecto de ley es el siguiente:

Capítulo I: Disposiciones generales

Artículo 1: Objeto de la Ley

Artículo 2: Finalidad de la Ley

Artículo 3: Ámbito de aplicación

Capítulo II: Principios y fines de la Educación Técnico Productiva

Artículo 4: Principios de la Educación Técnico Productiva

Artículo 5: Fines de la Educación Técnico-Productiva

Capítulo III: Organización y Gestión de la Educación Técnico Productiva

Artículo 6: Organización de la Educación Técnico-Productiva

Artículo 7: Centros de Educación Técnico-Productiva (CETPRO)

Artículo 8: Funcionamiento de los CETPRO

Artículo 9: Rectoría del sistema

Capítulo IV: Calidad, licenciamiento y acreditación

Artículo 10: Aseguramiento de la calidad

Artículo 11: Licenciamiento institucional

Artículo 12: Condiciones básicas de calidad

Artículo 13: Modelo de calidad

Artículo 14: Acreditación

Capítulo V: Financiamiento, supervisión y régimen sancionador

Artículo 15: Fuentes de financiamiento

Artículo 16: Destinación de recursos del canon

Artículo 17: Supervisión y fiscalización

Artículo 18: Infracciones y sanciones

Disposiciones complementarias finales:

Primera: Reglamentación

Segunda: Actualización de catálogos

Tercera: Articulación interinstitucional

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: ENBON9Q4



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE POLÍTICAS

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Cuarta: Promoción de la inserción laboral y el emprendimiento

Sobre las competencias del Ministerio de la Producción

- 3.3. Previo al análisis del Proyecto de Ley del Congreso de la República, resulta necesario analizar las competencias a cargo del PRODUCE, las cuales deben ser interpretadas en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (en adelante, LOPE).
- 3.4. Al respecto, el Título Preliminar de la LOPE establece que las entidades del Estado se encuentran sujetas a seis (6) Principios Generales, de los cuales resulta oportuno resaltar el Principio de Legalidad y el Principio de Competencia contemplados en los artículos I y VI, respectivamente.
- 3.5. El Principio de Legalidad establece que en toda actividad o función de un poder público debe prevalecer la Ley, es decir, que toda acción debe ser realizada conforme a la normativa vigente y su jurisdicción, y no conforme a la voluntad de los individuos. Por otro lado, el Principio de Competencia implica la atribución dada a una entidad específica para cumplir con determinadas funciones y en materias expresas, lo cual excluye a las demás para poder realizarlas¹.
- 3.6. En ese sentido, el Poder Ejecutivo y, por ende, el PRODUCE, únicamente puede ejercer la competencia que le ha sido asignada a través de la Constitución Política del Perú y la Ley.
- 3.7. Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, el Sector es competente en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas.
- 3.8. Asimismo, de acuerdo con el artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE (en adelante, **ROF del PRODUCE**), este sector es competente en las materias de pesquería, acuicultura, industria, micro, pequeña, mediana y gran empresa, comercio interno, promoción, desarrollo de cooperativas y parques industriales.
- 3.9. Por su parte, de conformidad con el artículo 96 del ROF del PRODUCE, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio (en adelante, **DGPAR**) tiene entre sus funciones “*Evaluar propuesta de políticas, normas, reglamentos, entre otros, sobre las materias de sus competencias*”.

¹ Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo:

“Artículo I.- Principio de legalidad

Las autoridades, funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución Política del Perú, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico. Desarrollan sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas.” (...)

“Artículo VI. - Principio de competencia

1. *El Poder Ejecutivo ejerce sus competencias sin asumir funciones y atribuciones que son cumplidas por los otros niveles de gobierno.*
2. *El Poder Ejecutivo ejerce sus competencias exclusivas, no pudiendo delegar ni transferir las funciones y atribuciones inherentes a ellas.”*

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: ENBON9Q4



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE POLÍTICAS

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

- 3.10. En esa línea, de acuerdo con el artículo 98 del ROF del PRODUCE, la DP tiene entre sus funciones “*Evaluar y emitir opinión técnica en asuntos de sus competencias*”, llámese materias de micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME), industria, parques industriales, innovación productiva y transferencia tecnológica, cooperativas y comercio interno.
- 3.11. En virtud del marco legal antes expuesto, considerando que el Proyecto de Ley permitirá contribuir al desarrollo de capacidades técnicas, laborales y emprendedoras de las personas, se advierte que PRODUCE participa en algunos aspectos relacionados con la propuesta normativa, por lo que se considera pertinente emitir opinión al respecto, sin perjuicio de lo que pueda opinar los demás sectores competentes. En particular, la relación de la ETP con la demanda de capital humano de la industria manufacturera y las MIPYME respalda la emisión de opinión técnica por parte de PRODUCE, conforme a lo establecido en el artículo 98 del ROF del PRODUCE.

De la opinión de la Dirección de Políticas

- 3.12. De la evaluación realizada al Proyecto de Ley, se advierte que el Ministerio de Educación (en adelante, MINEDU) ejerce la rectoría de la Educación Técnico-Productiva (en adelante, ETP) en coordinación con los gobiernos regionales y otras entidades competentes. En el artículo 5, referido a los fines del proyecto, se señala que este contribuye con promover el emprendimiento productivo, atender las necesidades de calificación de capital humano requeridas por los sectores productivos, industriales y de servicios según la vocación territorial, así como favorecer la actualización permanente frente a cambios tecnológicos y productivos. De ello se desprende que PRODUCE puede participar en las coordinaciones necesarias para cumplir los fines de la propuesta normativa.
- 3.13. Estas coordinaciones se articulan con las competencias sectoriales, y, en particular, con los instrumentos de política del sector, como la Política Nacional de Desarrollo Industrial aprobada mediante Decreto Supremo N° 016-2022-PRODUCE. Esta política busca incrementar la competitividad de la industria manufacturera y cuenta con cuatro objetivos prioritarios, entre ellos “Incrementar la productividad de las empresas del sector manufactura”. Dicho objetivo se implementa mediante servicios de política como:
- Programa de capacitación técnico productiva pertinente para empresarios/as y trabajadores/as.
 - Programas de estudio de la Educación Superior Tecnológica y Técnico productiva vinculados con la industria manufacturera.
 - Certificación oportuna de competencias laborales en trabajadores/as de empresas de la industria manufacturera.

Estos servicios permiten articular la oferta y demanda laboral de las empresas manufactureras, cubriendo los puestos de trabajos calificados necesarios para sus operaciones.

- 3.14. En esa misma línea, la citada política contempla el objetivo prioritario 03: “Incrementar la infraestructura productiva industrial adecuada y servicios especializados para las empresas

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: ENBON9Q4

**PERÚ**Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE POLÍTICAS

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

manufactureras”. Este incluye, entre otros, el servicio de política “Implementación de CITE con pertinencia para el acceso de las empresas del sector manufactura”, que contribuye a la formación técnica y al emprendimiento mediante asistencias técnicas personalizadas.

- 3.15. PRODUCE viene implementando servicios de política que apoyan estos propósitos. Para cerrar la brecha de oferta laboral y formación técnica requerida, se recomienda que el Proyecto de Ley incorpore expresamente a PRODUCE como sector participante en la articulación interinstitucional de la ETP, dada su competencia en industria, MIPYME e innovación productiva.
- 3.16. Desde la óptica de la política productiva, el fortalecimiento de la ETP resulta funcional a la implementación de la Política Nacional de Desarrollo Industrial (en adelante, PNDI) y otros instrumentos sectoriales de PRODUCE, al contribuir a la formación de capital humano pertinente para la industria manufacturera, las MIPYME y la diversificación productiva. En tal sentido, es relevante que la norma prevea mecanismos claros de coordinación entre la rectoría educativa del MINEDU y las competencias productivas de PRODUCE.
- 3.17. Corresponde analizar, además, los posibles impactos del Proyecto de Ley sobre los instrumentos de política e intervención de PRODUCE (como la PNDI, los CITE y los programas de capacitación e innovación para MIPYME), a fin de garantizar que la nueva regulación de la ETP genere sinergias y no superposiciones en capacitación, certificación de competencias e innovación productiva.
- 3.18. A modo de ejemplo, el Proyecto de Ley no aborda la articulación entre los CETPRO y los CITE, cuya rectoría corresponde a PRODUCE. Dado que ambas instituciones pueden desarrollar acciones de capacitación técnica para empresas y trabajadores, resulta pertinente que la norma establezca criterios de complementariedad y evite duplicidad de funciones, optimizando el uso de recursos públicos.
- 3.19. En esa línea, se considera conveniente que el Proyecto de Ley precise mecanismos formales de gobernanza intersectorial para la ETP (por ejemplo, una instancia de coordinación entre MINEDU, MTPE, PRODUCE y otros sectores), que permitan garantizar la alineación de la oferta formativa con las demandas de capital humano del aparato productivo, especialmente en sectores industriales y MIPYME.
- 3.20. Finalmente, el artículo 16 del Proyecto de Ley establece una asignación mínima del 10% de los recursos de canon y sobrecanon de los gobiernos regionales hacia los CETPRO. Esta disposición debe evaluarse en concordancia con la Ley N° 27506, Ley de Canon, y sus modificatorias, a fin de verificar que no contravenga los usos permitidos de dichos recursos ni las competencias de los gobiernos regionales. Se recomienda que el Congreso solicite opinión al Ministerio de Economía y Finanzas sobre este aspecto.
- 3.21. En síntesis, esta Dirección considera que el Proyecto de Ley es viable, con observaciones.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: ENBON9Q4



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE POLÍTICAS

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

IV. CONCLUSIÓN

- 4.1. Tomando en consideración lo expuesto en el presente informe, esta Dirección considera viable, con observaciones, el Proyecto de Ley N° 14051/2025-CR, que propone la “Ley Marco de la Educación Técnico-Productiva”. En particular, se recomienda:
- Fortalecer la articulación explícita del Proyecto de Ley con el Ministerio de la Producción y con los instrumentos de política productiva del sector.
 - Precisar mecanismos de coordinación intersectorial para la planificación y aseguramiento de la calidad de la Educación Técnico-Productiva.

V. RECOMENDACIÓN

- 5.1. Se remite el presente informe para su consolidación y trámite correspondiente a la Dirección de Normatividad.

Sin otro particular, es todo cuanto informo a usted, salvo diferente opinión.

Atentamente,



Visado por QUISPE MENA Miguel Angel FAU 20504794637 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2026/04/07 15:26:17-0500

MIGUEL ANGEL QUISPE MENA

Dirección de Políticas

La que suscribe hace suyo el presente informe, y lo eleva a su Despacho para su evaluación y consideración.



PERÚ

PRODUCE

Firmado digitalmente por TORRES MASGO Yesica Celestina FAU
20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Soy autor del documento
Fecha: 2026/04/08 10:23:45-0500

YÉSICA CELESTINA TORRES MASGO

Directora

Dirección de Políticas

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: ENBON9Q4



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS Y ANÁLISIS REGULATORIO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

INFORME N° 00000295-2026-PRODUCE/DGP

Para : **JUAN CARLOS REQUEJO ALEMÁN**
Viceministro de Mype e Industria
Despacho Viceministerial de Mype e Industria

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14051/2025-CR, “Ley Marco de Educación Técnico-Productiva”.

Referencia : a) Oficio N° 1910-2025-2026-CEJD/CR
b) Informe N° 00000405-2026-PRODUCE/DN
(Hoja de Trámite N° 00023632-2026-E)

Fecha : 18 de mayo de 2026

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia a), mediante el cual la Presidencia de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte del Congreso de la República, solicita al Ministerio de la Producción se emita opinión respecto del Proyecto de Ley N° 14051/2025-CR, “Ley Marco de la Educación Técnico-Productiva”.

Al respecto, se remite el Informe N° 00000405-2026-PRODUCE/DN, elaborado por la Dirección de Normatividad, el cual cuenta con la conformidad de este despacho, para su consideración y continuación del trámite correspondiente.

Atentamente,



PERÚ

PRODUCE

Firmado digitalmente por CASTAÑEDA TORRES Hugo
Alfredo FAU.20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Soy autor del documento
Fecha: 2026/05/18 19:19:13-0500

HUGO ALFREDO CASTAÑEDA TORRES
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS Y ANÁLISIS REGULATORIO

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: YEL8YOBK



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

INFORME N° 00000405-2026-PRODUCE/DN

Para : **HUGO ALFREDO TORRES CASTAÑEDA**
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS Y ANÁLISIS REGULATORIO

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14051/2025-CR, Ley Marco de la Educación Técnico-Productiva.

Referencia : a) Oficio N° 1910-2025-2026-CEJD/CR
b) Proveído N° 00001886-2026-PRODUCE/DVMYPE-I
c) Proveído N° 00000939-2026-PRODUCE/DGPAR
(Hoja de Trámite N° 00023632-2026-E)

Fecha : Lima, 18 de mayo de 2026

Me dirijo a usted en atención a los documentos de la referencia a efectos de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el documento de la referencia a), la Presidencia de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte del Congreso de la República solicita al Ministerio de la Producción (en adelante, **PRODUCE**), que emita opinión respecto del Proyecto de Ley N° 14051/2025-CR, Ley Marco de la Educación Técnico Productiva (en adelante, **Proyecto de Ley**).
- 1.2. Por el Proveído N° 00003366-2026-PRODUCE/SG, la Secretaría General requirió al Despacho Viceministerial de MYPE e Industria (en adelante, **DVMYPE-I**) emitir opinión sobre el Proyecto de Ley.
- 1.3. Con el Proveído N° 00001886-2026-PRODUCE/DVMYPE-I, el DVMYPE-I derivó los documentos señalados en el párrafo anterior a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio (en adelante, **DGPAR**). Asimismo, mediante los Proveídos N° 00000939-2026-PRODUCE/DGPAR, la DGPAR traslada los requerimientos de opinión a la Dirección de Normatividad (en adelante, **DN**), encargándole formular el informe respectivo.
- 1.4. A través del Memorando Múltiple N° 00000032-2026-PRODUCE/DGPAR, la DGPAR solicitó opinión sobre el Proyecto de Ley a la Dirección General de Desarrollo Empresarial (en adelante, **DGDE**), a la Dirección General de Innovación, Tecnología, Digitalización y Formalización (en adelante, **DGITDF**) y a la Dirección General de Asuntos Ambientales en Industria (en adelante, **DGAAMI**). Asimismo, con Memorando N° 00000045-2026-

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: J1ARNHYO



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

PRODUCE/DN, se solicitó a la Dirección de Políticas (en adelante, **DP**) de la DGPAR, opinión sobre el Proyecto de Ley.

- 1.5. En atención a los documentos mencionados en el párrafo anterior, mediante los Memorandos N° 00000312-2026-PRODUCE/DGITDF y N° 00000441-2026-PRODUCE/DGDE, la DGITDF y la DGDE remiten, respectivamente, las Fichas de Opinión Técnica de Proyectos de Ley y Autógrafas de Ley conteniendo la opinión de las mencionadas áreas sobre la propuesta legislativa. Asimismo, a través de los Informes N° 000000182-2026-PRODUCE/DP y N° 00000006-2026-PRODUCE/DGAAMI, la DP y la DGAAMI, respectivamente, remiten su opinión sobre el Proyecto de Ley.
- 1.6. Con fecha 9 de abril de 2026, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte del Congreso de la República, aprobó por mayoría el Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 5387/2022-CR, N° 13281/2025-CR y **N° 14051/2025-CR**, por el cual se propone, con Texto sustitutorio, la “Ley de la Educación Técnico-Productiva (ETP) y de los Centros de Educación Técnico-Productiva (CETPRO)” (en adelante, el **Texto Sustitutorio**).

II. BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.3 Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- 2.4 Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 2.5 Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 2.6 Resolución Ministerial N° 0324-2022-PRODUCE, que aprueba la Directiva General N° 005-2022- PRODUCE/DM denominada “Disposiciones para la atención de los pedidos de información y de las solicitudes de opinión sobre sobre proyectos de Ley y Autógrafas de Ley formulados al Ministerio de la Producción”.

III. CUESTIÓN PREVIA

- 3.1. Las opiniones de la DGAAMI, DGITDF y DP han sido emitidas previamente al Dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte que propone el Texto Sustitutorio, pronunciándose respecto del Proyecto de Ley en su versión original; sin embargo, de la revisión de dichas opiniones, se advierte que no se ven afectadas sustancialmente por el Texto Sustitutorio, por lo que no resulta necesario solicitar su actualización, debiendo tenerse en cuenta dicha evaluación para los efectos del presente informe.

Asimismo, la opinión de la DGDE ha sido emitida con posterioridad al referido Dictamen, considerado el Texto Sustitutorio en su evaluación, por lo que corresponde tener en cuenta dicha opinión para los efectos del presente informe.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: J1ARNHYO



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

- 3.2. Adicionalmente, cabe precisar que a través del Informe N° 00000391-2026-PRODUCE/DN de fecha 14 de mayo de 2026 esta Dirección emitió opinión respecto del Texto Sustitutorio del Proyecto de Ley N° Ley N° 13281/2025-CR, Ley de Educación Técnico-Productiva, materia del presente.

IV. ANÁLISIS

Sobre las competencias de PRODUCE

- 4.1. El artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones de PRODUCE, establece en su artículo 3 que este Ministerio es competente en materia de pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas. Es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados. Es competente de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, en materia de pesquería artesanal, acuicultura de menor escala y de subsistencia, promoción de la industria y comercio interno en el ámbito de su jurisdicción.
- 4.2. Por su parte, el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción (en adelante, **ROF**), establece que este ministerio es competente en las materias de industria, micro, pequeña, mediana y gran empresa, comercio interno, promoción, desarrollo de cooperativas y parques industriales.
- 4.3. El artículo 95 del ROF dispone que la DGPARG es el órgano de línea con autoridad técnico normativa a nivel nacional responsable de formular y proponer las políticas nacionales y sectoriales y las normas en las materias de micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME), industria, parques industriales, innovación productiva y transferencia tecnológica, cooperativas y comercio interno, así como del ordenamiento de productos industriales manufacturados y productos fiscalizados. Asimismo, el literal c) del artículo 96 del ROF prescribe que una de las funciones de la DGPARG es evaluar las propuestas de políticas, normas, reglamentos, entre otros instrumentos legales, sobre las materias de sus competencias.
- 4.4. En adición a lo expuesto, el literal b) del artículo 99 del mismo ROF se establece que la DN tiene como una de sus funciones la de evaluar las propuestas de normas y directivas en las materias de sus competencias.
- 4.5. Por su parte, el artículo 98 del ROF de este Ministerio, establece que la DP tiene entre sus funciones evaluar y emitir opinión técnica en asuntos de sus competencias, que incluyen materias de micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME), industria, parques industriales, innovación productiva y transferencia tecnológica, cooperativas y comercio interno.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: J1ARNHYO



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

- 4.6. Mientras que el artículo 101 del citado ROF dispone que la DGDE es el órgano técnico normativo de línea, responsable de promover e implementar las políticas nacionales y sectoriales para el desarrollo productivo de las MIPYME, industria, parques industriales, cooperativas y el comercio interno, a través de la ampliación de mercados, fortalecimiento de capacidades productivas y la creación de espacios de representatividad, en el ámbito de sus competencias.
- 4.7. El artículo 108 del ROF de PRODUCE establece que la DGITDF es el órgano técnico normativo de línea, responsable de identificar las tendencias en materia de innovación, aplicación de tecnologías para el sector productivo y, fortalecimiento del emprendimiento y la gestión empresarial a través de la digitalización y formalización, con un enfoque de inclusión productiva, de descentralización y de sostenibilidad ambiental, contribuyendo con su competitividad y productividad.
- 4.8. Asimismo, el artículo 114 del ROF de PRODUCE, establece que la DGAAMI es el órgano de línea del Ministerio de la Producción, con autoridad técnico a nivel nacional, responsable de promover la protección del medio ambiente, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en el desarrollo de las actividades industriales manufactureras y de comercio interno.

Sobre el Texto Sustitutorio

- 4.9. De la revisión del portal web del Congreso de la República¹, se verifica que el Proyecto de Ley fue inicialmente derivado a la Comisiones de Educación, Juventud y Deporte y a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, para su estudio y dictamen correspondiente.
- 4.10. Asimismo, con fecha 9 de abril de 2026, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte aprobó por unanimidad, el dictamen recaído sobre los Proyectos de Ley N° 5387/2022-CR, N° 13281/2025-CR y **N° 14051/2025-CR**, el cual mediante Texto Sustitutorio propone la “Ley de la Educación Técnico-Productiva (ETP) y de los Centros de Educación Técnico-Productiva (CETPRO).
- 4.11. Adicionalmente, mediante Oficio N° 1434-2025-2026-ADP-D/CR del 4 de mayo de 2026, el Oficial Mayor del Congreso de la República pone en conocimiento del Presidente de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera que, por acuerdo de la Junta de Portavoces de fecha 30 de abril de 2026, se exoneró a dicha Comisión, del dictamen correspondiente. En ese sentido, corresponde evaluar y emitir opinión sobre el Texto

¹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/search>

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: J1ARNHYO



PERÚ

Ministerio de la Producción

DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Sustitutorio.

4.12. El Texto Sustitutorio del Proyecto de Ley N° 14051/2025-CR Ley de la Educación Técnico-Productiva (ETP) y de los Centros de Educación Técnico-Productiva (CETPRO) consta de cincuenta y cinco (55) artículos y diez (10) disposiciones complementarias finales, entre los cuales se detallan los siguientes:

Texto Sustitutorio del Proyecto de Ley N° 14051/2025-CR	
Artículo 1. Objeto de la Ley	La presente ley tiene por objeto establecer el marco normativo para la organización, funcionamiento, supervisión, financiamiento y aseguramiento de la calidad de la Educación Técnico-Productiva (ETP), así como de los Centros de Educación Técnico-Productiva (CETPRO), con la finalidad de contribuir al desarrollo de capacidades técnicas, laborales y emprendedoras de las personas, en articulación con las necesidades del desarrollo productivo, laboral, social, territorial e industrial del país
Artículo 2. Ámbito de aplicación	La presente ley se aplica a: (...) d) Las entidades, empresas y organizaciones con las que los CETPRO establezcan vínculos de cooperación, formación en alternancia, formación dual, prácticas y proyectos de innovación aplicada.
Artículo 4. Rectoría del MINEDU	4.1 El Ministerio de Educación es el ente rector de la Educación Técnico-Productiva y de los Centros de Educación Técnico-Productiva (CETPRO) en todo el territorio nacional. 4.2 En ejercicio de su rectoría, le corresponde: (...) e) Coordinar con los gobiernos regionales, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministerio de la Producción y demás sectores competentes, la articulación entre la Educación Técnico-Productiva, el empleo, el desarrollo productivo y la competitividad territorial.
Artículo 5. Fines de la Educación Técnico-Productiva	Son fines de la Educación Técnico-Productiva: (...) b) Fortalecer la empleabilidad, el autoempleo y el emprendimiento sostenible, con especial atención a la micro y pequeña empresa (MYPE) y a los sectores productivos estratégicos. c) Contribuir al desarrollo territorial, a la competitividad regional y nacional, y al desarrollo sostenible, mediante una oferta formativa pertinente y articulada con las necesidades productivas y sociales del país.
Artículo 6. Objetivos de la Educación Técnico-Productiva	Son objetivos de la Educación Técnico-Productiva: a) Formar personas competentes para operar, mantener, gestionar, optimizar e

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: J1ARNHYO



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

	<p>innovar procesos productivos y de prestación de servicios en diversos sectores económicos.</p> <p>b) Reducir el desajuste entre la oferta formativa y la demanda laboral, especialmente en la micro y pequeña empresa (MYPE) y en los ámbitos territoriales con mayores brechas de productividad y empleo.</p>
Artículo 7. Características de la Educación Técnico-Productiva	<p>La Educación Técnico-Productiva se caracteriza por:</p> <p>(...)</p> <p>f) Mantener vinculación permanente con la micro y pequeña empresa (MYPE), las empresas, organizaciones productivas, comunidades y demás actores del desarrollo económico y social.</p>
Artículo 16. Articulación educativa e interinstitucional	<p>La Educación Técnico-Productiva se articula con:</p> <p>(...)</p> <p>e) Los sectores productivos, empresariales, gremios, micro y pequeñas empresas (MYPE) y comunidades locales, con la finalidad de desarrollar prácticas formativas, formación dual, alternancia y proyectos de innovación aplicada.</p>
Artículo 17. Articulación con la micro y pequeña empresa	<p>17.1 Los Centros de Educación Técnico-Productiva (CETPRO) priorizan la formación de operadores de procesos productivos orientados a la micro y pequeña empresa (MYPE) y a otros sectores con baja empleabilidad o limitada disponibilidad de personal calificado.</p> <p>17.2 Para tal efecto, deben:</p> <p>a) Suscribir convenios con MYPE, empresas y organizaciones productivas para el desarrollo de prácticas, pasantías, formación dual, alternancia y proyectos de innovación tecnológica aplicada.</p>
Artículo 33. Calidad educativa y modelo de calidad de la Educación Técnico-Productiva	<p>La calidad de la Educación Técnico-Productiva comprende, como mínimo:</p> <p>(...)</p> <p>c) El desarrollo de experiencias formativas en situaciones reales de trabajo y de mecanismos efectivos de vinculación con el entorno productivo, empresarial y con la micro y pequeña empresa (MYPE).</p>
Artículo 48. Funciones específicas de los gobiernos regionales	<p>Son funciones específicas de los gobiernos regionales en materia de Educación Técnico-Productiva:</p> <p>(...)</p> <p>b) Promover la articulación entre CETPRO, empresas, micro y pequeñas empresas (MYPE), organizaciones productivas y demás actores del entorno económico</p>

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: J1ARNHYO



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

	regional.
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES SEGUNDA. Actualización de los catálogos formativos y ocupacionales	El Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y las entidades competentes, actualiza periódicamente el Catálogo Nacional de la Oferta Formativa y el Catálogo Nacional de Perfiles Ocupacionales, a fin de asegurar la pertinencia laboral, productiva y territorial de la Educación Técnico-Productiva y de la oferta formativa de los CETPRO.

- 4.13. El Dictamen aprobado por la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, que sustenta el Texto Sustitutorio, señala que busca no solo regular, sino transformar la realidad educativa, garantizando el ejercicio efectivo del derecho a una educación de calidad, pertinente e inclusiva que consagra el artículo 14 de la Constitución Política del Perú, y cumpliendo el mandato estatal de promover la educación técnica como instrumento de desarrollo humano y progreso social recogido en el artículo 17 de la misma norma fundamental.
- 4.14. Asimismo, precisa que las modificaciones realizadas respecto del Proyecto de Ley original, no alteran el propósito sustantivo de la iniciativa, sino que buscan fortalecer su formulación legal, evitar ambigüedades, reducir riesgos de observación posterior y asegurar que el texto se presente como una propuesta técnicamente sostenible, jurídicamente consistente y adecuadamente estructurada. En particular, señala que los cambios efectuados, refuerzan sustancialmente su viabilidad legal, técnica y administrativa, permitiendo que la propuesta: (i) mantenga su finalidad de fortalecimiento de la Educación Técnico-Productiva; (ii) mejore su consistencia conceptual y terminológica; (iii) ordene adecuadamente su estructura normativa; (iv) emplee un lenguaje jurídico más preciso y sostenible; y, (v) se articule de forma más sólida con el marco normativo vigente.

De las opiniones recibidas

Opinión de la Dirección General de Asuntos Ambientales en Industria - DGAAMI

- 4.15. A través del Informe N° 00000006-2026-PRODUCE/DGAAMI, la DGAAMI remite la Ficha de Opinión Técnica, en la cual se concluye que no es competente para emitir opinión en relación a la propuesta normativa, debido a que, de la revisión del marco técnico – legal, fórmula legal del proyecto normativo y análisis técnico legal no se ha identificado, aspectos de naturaleza ambiental que directamente se relacionen a las competencias ambientales de dicha Dirección General

Opinión de la Dirección General de Innovación, Tecnología, Digitalización y Formalización – DGITDF

- 4.16. Con Memorando N° 00000312-2025-PRODUCE/DGITDF, la DGITDF remite a la DGPARG la Ficha Técnica del Proyecto de Ley, considerándolo **viable con observaciones**, por las

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: J1ARNHYO



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

siguientes consideraciones: (i) en cuanto a la infraestructura y equipamiento, como una condición básica de calidad, se debería precisar que el equipamiento debe ser técnicamente vigente y alineado con los estándares de la industria moderna; (ii) a fin de alinear la oferta formativa con las necesidades tecnológicas del sector productivo, cerrando brechas y promoviendo la adopción tecnológica, resulta recomendable fortalecer el rol técnico vinculante de PRODUCE

Opinión de la Dirección de Políticas - DP

- 4.17. Mediante el Informe N° 00000182-2026-PRODUCE/DP, la DP opina que la propuesta legislativa es viable con observaciones, por las siguientes consideraciones: (i) las coordinaciones propuestas entre PRODUCE y la Educación Técnico-Productiva, en materia de las MYPE, se articulan con las competencias de este sector, en particular, con la Política Nacional de Desarrollo Industrial aprobada mediante Decreto Supremo N° 016-2022-PRODUCE, la cual tiene por como uno de sus objetivos prioritarios, “incrementar la productividad de la empresas del sector manufactura”, que a través de sus servicios de política², permite articular la oferta y demanda laboral de las empresas manufactureras para cubrir los puestos de trabajos calificados necesarios para el desarrollo de sus operaciones; (ii) sobre el financiamiento de la ETP mediante la asignación mínima del 10% de los recursos de canon y sobrecanon de los gobiernos regionales hacia los CETPRO, resulta necesario evaluarse en el marco de la Ley N° 27506, Ley de Canon, y sus modificatorias, correspondiendo ello al Ministerio de Economía y Finanzas.

Opinión de la Dirección General de Desarrollo Empresarial – DGDE

- 4.18. Por el Memorando N° 00000441-2026-PRODUCE/DGDE, la DGDE remite a la DGPARG la Ficha de Opinión Técnica de Proyectos de Ley y Autógrafas de Ley, considerando que el Texto Sustitutorio es **viable con observaciones**, por las siguientes consideraciones: (i) se busca resolver problemas estructurales como: la regulación dispersa y fragmentada de la educación técnico-productiva, las brechas crónicas en infraestructura, equipamiento y condiciones de calidad, la insuficiente articulación con el mercado laboral y las necesidades territoriales, la falta de autonomía institucional y financiera de los CETPRO públicos, así como la baja empleabilidad y escasa certificación de competencias laborales; (ii) contribuye de manera directa con la Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva (PNESTP) al 2030, aprobada mediante Decreto Supremo N° 012-2020-MINEDU. La PNESTP tiene como objetivo central que, en el 2030, se incremente el acceso a la educación superior y técnico-productiva con igualdad de oportunidades, estableciendo trayectorias educativas flexibles que permitan una mejor preparación para el trabajo y la formación a lo largo de la vida; (iii) tendrá impacto positivo en la productividad de las micro y pequeñas empresas (MYPE) al reducir el desajuste entre la oferta formativa y la Demanda real de habilidades técnicas, disminuyendo

² Como, por ejemplo: “Programa de capacitación técnico productiva pertinente para empresarios/as y trabajadores/as”, “Programas de estudio de la Educación Superior Tecnológica y Técnico productiva vinculados con la industria manufacturera”, y “Certificación oportuna de competencias laborales en trabajadores/as de empresas de la industria manufacturera”

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: J1ARNHYO



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

los costos de capacitación interna y elevando la eficiencia de los procesos productivos; (iv) genera un círculo virtuoso al promover la articulación de los CETPROS con el sector empresarial, permitiendo que las empresas acceden a personal calificado y participan en el diseño de los perfiles ocupacionales, mejorando la competitividad del territorio; y, (v), sin embargo, resulta necesario que la Primera Disposición Complementaria Final precise qué instancia del Poder Ejecutivo es el responsable de la reglamentación de la propuesta de ley.

Sobre la opinión de la DN

- 4.19. El Proyecto de Ley ha sido presentado en ejercicio del derecho a iniciativa legislativa previsto en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú³ y en el literal c) del artículo 22 del Reglamento del Congreso de la República⁴, habiéndose aprobado el Dictamen por parte de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, que propone el Texto Sustitutorio.
- 4.20. Al respecto, los artículos I y VI del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (en adelante, **LOPE**), establecen que los ministerios únicamente pueden ejercer las competencias que le han sido atribuidas a través de la Constitución Política del Perú y la Ley⁵. En concordancia con ello, el artículo 22 de la LOPE dispone que los Ministerios están confiados a los Ministros de Estado, quienes son responsables de la dirección y gestión de los asuntos públicos de su competencia. Cabe indicar que, el ámbito de competencia y estructura básica de cada uno de los Ministerios se establece en su Ley de Organización y Funciones⁶.

³ **CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERU**

Artículo 107.- El Presidente de la República y los diputados tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes.

También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo, lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley.

⁴ **REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA**

Artículo 22.- Los Congresistas tienen derecho:

(...)

c) A presentar proposiciones de ley y las demás proposiciones contempladas en el presente Reglamento.

⁵ **Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo**

Título Preliminar

Artículo I.- Principio de legalidad

Las autoridades, funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución Política del Perú, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico. Desarrollan sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas.

Artículo VI. - Principio de competencia

1. El Poder Ejecutivo ejerce sus competencias sin asumir funciones y atribuciones que son cumplidas por los otros niveles de gobierno. 2. El Poder Ejecutivo ejerce sus competencias exclusivas, no pudiendo delegar ni transferir las funciones y atribuciones inherentes a ella

⁶ **Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo**

Artículo 22.- Definición y constitución

22.1 Los Ministerios son organismos del Poder Ejecutivo que comprenden uno o varios sectores, considerando su homogeneidad y finalidad. 22.2 Los Ministerios diseñan, establecen, ejecutan y supervisan políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas. 22.3 Los Ministerios están confiados a los Ministros de Estado, quienes son responsables de la dirección y gestión de los asuntos públicos de su competencia.

22.4 El ámbito de competencia y estructura básica de cada uno de los Ministerios se establece en su Ley de Organización y Funciones. Los Reglamentos de Organización y Funciones de los Ministerios son aprobados por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

22.5 Los Ministerios son creados, fusionados o disueltos mediante ley a propuesta del Poder Ejecutivo. El redimensionamiento y reorganización de los Ministerios se podrá hacer mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: J1ARNHYO



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Análisis sobre los aspectos de fondo

- 4.21. En concordancia con las opiniones de la DGITDF, DP y DGDE, esta Dirección considera que la propuesta legislativa genera un impacto favorable para el sector Producción, toda vez que la formación a través de la ETP permitiera cubrir la demanda de personal calificado que requieren las empresas manufactureras y, en particular, las MYPE, garantizando no solamente la continuidad de la producción en dicho segmento productivo, sino también permitiendo su crecimiento y expansión, en las mejores condiciones, debido a la articulación entre la oferta y la demanda de dicho personal, conforme se puede advenir de los artículos 4, 5, 6, 7 y 8 del Texto Sustitutorio. No obstante, esta Dirección estima conveniente formular las observaciones que se detallan en los siguientes párrafos.
- 4.22. El Dictamen señala que el Texto Sustitutorio “eleva la Educación Técnico-Productiva al lugar que le corresponde dentro del Sistema Educativo Peruano”, y si bien no se indica cuál sería ese lugar, el artículo 3 del texto sustitutorio define la ETP como “una etapa del Sistema Educativo Peruano”.
- 4.23. Además, se advierte que en el numeral 3 del “Sustento Técnico de las modificaciones incorporadas en el Texto Sustitutorio del Dictamen” se indica que uno de los ajustes de fondo más relevantes consistió en la revisión de la fórmula que definía a la Educación Técnico-Productiva como una “etapa del sistema educativo peruano”; sin embargo en el artículo 3 del Texto Sustitutorio se mantiene la definición de la “Educación Técnico – Productiva es una etapa del Sistema Educativo Peruano”.
- 4.24. Sobre el particular, es preciso recordar que la Ley N° 28044, Ley General de Educación (en adelante, **Ley N° 28044**) tiene por objeto, entre otros, establecer los lineamientos generales de la educación y del Sistema Educativo Peruano, para lo cual establece⁷ que éste se encuentra organizado en etapas, niveles, modalidades, ciclos y programas. Al respecto, el artículo 28 del referido cuerpo normativo define las etapas como “*períodos progresivos en que se divide el Sistema Educativo; se estructuran y desarrollan en función de las necesidades de aprendizaje de los estudiantes*”, mientras que las modalidades “*son alternativas de atención educativa que se organizan en función de las características específicas de las personas a quienes se destina este servicio*”.
- 4.25. En ese orden de ideas, el artículo 29 de la Ley N° 28044, establece que el Sistema Educativo tiene dos etapas, a saber, la Educación Básica y la Educación Superior; mientras que, el artículo 40, define la ETP como una “*modalidad que articula las dos etapas del sistema,*

⁷ Ley N° 28044, Ley General de Educación

Artículo 25.- Características del Sistema Educativo

El Sistema Educativo Peruano es integrador y flexible porque abarca y articula todos sus elementos y permite a los usuarios organizar su trayectoria educativa. Se adecua a las necesidades y exigencias de la diversidad del país.

La estructura del Sistema Educativo responde a los principios y fines de la educación. Se organiza en etapas, niveles, modalidades, ciclos y programas.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: J1ARNHYO



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

orientada a la adquisición de competencias laborales y de emprendimiento en una perspectiva de desarrollo sostenible y competitivo, con énfasis en las necesidades productivas a nivel regional y local, y está destinada a personas que buscan una inserción en el mercado laboral incluidas las personas con discapacidad y estudiantes de Educación Básica”.

- 4.26. En atención a ello, el Texto Sustitutorio contraviene las disposiciones de la Ley N° 28044, al incluir la ETP como una **etapa** del Sistema Educativo Peruano, sin tener en cuenta el diseño de éste y las definiciones establecidas para el funcionamiento, que la ubican como una modalidad. En efecto, de acuerdo a la definición de “etapa” de la referida Ley, se requiere una relación de progresividad o continuidad respecto de alguna otra forma de educación, lo cual no ocurre con la ETP, que mantiene cierto grado de autonomía.
- 4.27. Si bien el artículo 7 del Texto Sustitutorio señala que la ETP se caracteriza por, entre otros, articularse con la educación básica, la educación superior, la certificación de competencias y otros mecanismo de formación a lo largo de la vida, la Ley N° 28044 contiene una disposición en similares términos, lo cual permite concluir que no implica la progresividad que define las etapas del Sistema Educativo Peruano, en el marco normativo vigente.
- 4.28. En relación a la Segunda Disposición Complementaria Final, que dispone que el “*Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y las entidades competentes, actualiza periódicamente el Catálogo Nacional de la Oferta Formativa y el Catálogo Nacional de Perfiles Ocupacionales*”, resulta necesario que se precise cuáles serían las otras entidades competentes, toda vez que, de la revisión del Texto Sustitutorio y del Dictamen que lo sustenta, no se advierte que otras entidades públicas estarían relacionadas con los mencionados catálogos.
- 4.29. Por lo expuesto, esta Dirección considera que el Texto Sustitutorio resulta favorable para el sector Producción. Sin embargo, es importante tener en cuenta los comentarios desarrollados en el presente informe en los numerales 4.16, 4.17, 4.18, y del 4.22 al 4.28, a fin que la propuesta se encuentre conforme al marco normativo vigente.

V. CONCLUSIÓN

Considerando lo expuesto, la Dirección de Normatividad concluye que el Texto Sustitutorio del Proyecto de Ley N° 14051/2025-CR, Ley de Educación Técnico-Productiva resulta **viable con observaciones**.

VI. RECOMENDACIÓN

Se recomienda remitir el presente informe al Despacho Viceministerial de MYPE e Industria para su evaluación y trámite correspondiente.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: J1ARNHYO



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Es todo cuanto tengo que informar a usted.

Atentamente,



PERÚ

PRODUCE

Firmado digitalmente por MANZANEDA
MARTINEZ Angie Karol Deyanira FAU
20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Soy autor del documento
Fecha: 2026/05/18 18:45:25-0500

ANGIE K. MANZANEDA MARTÍNEZ
DIRECTORA
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: J1ARNHYO



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA, DIGITALIZACIÓN Y
FORMALIZACIÓN

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

MEMORANDO N° 00000312-2026-PRODUCE/DGITDF

A : **HUGO ALFREDO CASTAÑEDA TORRES**
Director General
Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio

Asunto : Solicita opinión sobre Proyecto de Ley N 14051/2025-CR- “Ley Marco de la Educación Técnico- Productiva.”

Referencia : a) OFICIO N°1910-2025-2026-CEJD/CR.
b) MEMORANDO MÚLTIPLE N°00000032-2026-PRODUCE/DGPAR.

Fecha : Lima, 7 de abril de 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y a su vez brindar atención a su documento de la referencia b) mediante el cual solicitó se emita opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N°14051/2025-CR “Ley Marco de la Educación Técnico-Productiva”.

Al respecto, remito a su Despacho el Anexo N° 2 Ficha de Opinión Técnica de Proyectos de Ley y Autógrafas de Ley, el cual contiene el análisis sobre la propuesta normativa y se emite que es **VIABLE CON OBSERVACIONES**.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por SANCHEZ
SANCHEZ Vanessa FAU 20504794637
hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Soy autor del documento
Fecha: 2026/04/07 11:41:40-0500

VANESSA SÁNCHEZ SÁNCHEZ

Directora General

Dirección General de Innovación, Tecnología, Digitalización y Formalización

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: SAMEOA4L

Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima
T. (511) 616 2222
www.gob.pe/produce

**PERÚ**Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO EMPRESARIAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

MEMORANDO N° 0000441-2026-PRODUCE/DGDE

A : CASTAÑEDA TORRES, HUGO ALFREDO
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS Y ANÁLISIS REGULATORIO

Asunto : Opinión del proyecto de Ley 14051/2025-CR - que propone el Proyecto de Ley Marco de la Educación Técnico Productiva

Referencia : Oficio No 01910-2025-2026-CEJD/CR
Hoja de Trámite N° 00023632-2026

Fecha : Lima, 20 de abril de 2026

Me es grato saludarla y en atención al documento de la referencia, a solicitud del señor Segundo Toribio Montalvo Cubas, presidente de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte del Congreso de la República, se remite la opinión técnico legal, sobre el Proyecto de Ley N° 14051/2025-CR, que propone el “Proyecto de Ley Marco de la Educación Técnico Productiva”.

Remitimos adjunto la ficha de opinión técnico legal brindada por la Dirección de Desarrollo Productivo para los fines convenientes.

Atentamente,



Firmado digitalmente por OREZZOLI MORENO Enrique
Martin FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Soy autor del documento
Fecha: 2026/04/20 15:43:26-0500

OREZZOLI MORENO, ENRIQUE MARTIN
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO EMPRESARIAL

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: OH0PQ4WM

Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima
T. (511) 616 2222
www.gob.pe/produce



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE MYPE E INDUSTRIA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

MEMORANDO N° 00000647-2026-PRODUCE/DVMYPE-I

A : **MOULET CEDILLO, CARLOS ALBERTO**
JEFE GENERAL
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14051/2025-CR, Ley Marco de la Educación Técnico-Productiva.

Referencia : Oficio N° 1910-2025-2026-CEJD/CR
(HT N° 00023632-2026-E)

Fecha : Lima, 5 de junio de 2026

Me dirijo a usted en atención a los documentos de la referencia, mediante el cual la Presidencia de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte del Congreso de la República, solicita al Ministerio de la Producción se emita opinión respecto del Proyecto de Ley N° 14051/2025-CR, Ley Marco de la Educación Técnico-Productiva.

Al respecto, se remite el Informe N° 00000295-2026-PRODUCE/DGPAR de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio, que traslada el informe que contiene la opinión técnica de la Dirección de Normatividad, el mismo que apruebo, para evaluación legal y trámite correspondiente.

Atentamente,



Firmado digitalmente por REQUEJO ALEMAN Juan
Carlos FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Soy autor del documento
Fecha: 2026/06/05 18:55:11-0500

JUAN CARLOS REQUEJO ALEMAN
Viceministro de MYPE e Industria
DESPACHO VICEMINISTERIAL DE MYPE E INDUSTRIA

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: HQDF953D

Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima
T. (511) 616 2222
www.gob.pe/produce

RU 2258620

Lima, 25 de Marzo de 20261195

OFICIO N° 1910-2025-2026-CEJD/CR

Señor

CÉSAR MANUEL QUISPE LUJÁN
MINISTRO DE LA PRODUCCIÓN

Presente.-

Asunto: Solicito pedido de opinión técnico legal del Proyecto de Ley 14051/2025-CR.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y, a la vez, solicitar emitir opinión técnico legal del Proyecto de Ley 14051/2025-CR, que plantea la, "**PROYECTO DE LEY MARCO DE LA EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA**"

" opinión solicitada será de utilidad para el análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

El proyecto de ley mencionado puede revisarse en el siguiente enlace:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-gestion/#/admin/visor-pdf/documento?id=Mzc0Mzlw>

Precisando que el plazo para la remisión de la opinión respectiva no deberá exceder los quince (15) días, contados a partir de la recepción del presente documento.

Este pedido se formula, al amparo de lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, y en los artículos 22, literal b), 69 y 87 del Reglamento del Congreso de la República.

Hago propicia la oportunidad para expresar los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS
Presidente
Comisión de Educación, Juventud y Deporte

STMC/CLR